Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2021-00146-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 45. Cdno. 1), se dispone:

1.- Incorporase al expediente el trámite de notificación de los demandados Taxis de Floridablanca Sociedad Anónima Flotax S.A. y Seguros del Estado S.A., aportada por la apoderada de la parte demandante el 21 y 22 de julio de 2021 (consecutivos 12 a 18).

1.1- No obstante, dicha actuación no puede tenerse en cuenta, por cuanto no reúne las condiciones que refiere el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, condicionalmente declarado exequible en la sentencia C-420-20, bajo el entendido que, el iniciador (entiéndase demandado) acuse recibo o, se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; situación que no se encuentra acreditada con la documental antes referida y por ende no es posible tenerlos por notificados mediante mensaje de datos.

2.- Previamente a ordenar el emplazamiento del demandado Carlos Alberto Pérez Ramírez, solicitado en el escrito enviado el día 22 de julio de 2021 (consecutivos 19 y 20), se advierte que, debe intentarse su notificación personal en la dirección señalada en el acápite de notificaciones, pues si bien es cierto que, allí se manifestó que las comunicaciones remitidas para la conciliación prejudicial fueron devueltas, también lo es que, ahí mismo se dice que es la única dirección conocida y por tanto debe agotarse previamente dicho trámite en esta actuación judicial.

3.- Con fundamento en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., y los escritos allegados el 17 de agosto de 2021 (consecutivos 22 a 28), se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda en su contra, a partir de la citada fecha de presentación de sus escritos en mención, quien oportunamente y por conducto de su

apoderada judicial, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulado excepciones de mérito (consecutivo 24).

3.1.- Reconócese personería a la abogada **YANETH LEON PINZON,** como apoderada judicial de la citada persona jurídica demandada, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 26 de este cuaderno.

4.- Igualmente, con base en el precitado artículo 301 ibídem y los escritos allegados el día 18 de agosto de 2021 (consecutivos 29 a 36), se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la codemandada **TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA FLOTAX S.A.,** de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda en su contra, a partir de la fecha de presentación de sus escritos, quien oportunamente y por conducto de su apoderada judicial, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulado excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía (consecutivo 35).

4.1.- Reconócese personería a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA**, como apoderada judicial de la citada persona jurídica demandada, en los términos y condiciones que refiere el poder incorporado en los consecutivos 29 y 30 del expediente.

5.- Integrado el extremo demandado en su integridad, se resolverá lo correspondiente, frente a los llamados en garantía, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, en tanto que se encuentra pendiente de notificar al demandado Carlos Alberto Pérez Ramírez.

6.- Las peticiones remitidas por la apoderada de la parte actora de fecha 20 de agosto y 13 de septiembre de 2021 (consecutivos 38 y 39), relacionadas con el traslado de la contestación de la demanda, debe estarse a lo resuelto en el numeral que precede, pese a que las mismas ya se le remitieron con el link del proceso el 15 de septiembre de 2021 (consecutivo 40).

7.- En conocimiento de las partes se deja lo informado el 30 de septiembre de 2021 (consecutivos 41 y 42), por la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas SXQ 910, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.1.- La solicitud de la apoderada de la parte actora enviada el 6 de octubre de 2021, reiterada el 22 de octubre del mismo año (consecutivos 43 y 44), estese a lo señalado en el numeral que antecede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601e91115db2f7726bd89510eb4d955cd3116496a4e0cee2478569c2317f1b3a**
Documento generado en 02/02/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.